



Economic and Social Council

Distr.: General
25 May 2012
Original: Spanish

Tenth United Nations Conference on the Standardization of Geographical Names

New York, 31 July – 9 August 2012

Tema 4 de la Agenda Provisional*

**Informes de los Gobiernos sobre la situación en sus Respectivos países
y sobre los Progresos realizados en material de normalización
de Nombres Geográficos desde la Novena Conferencia
(únicamente para distribución).**

Informe de los Estados Unidos Mexicanos *
Normalización de Nombres Geográficos

Submitted by Mexico **

* E/CONF.101/1.

** Preparado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Situación y Avance en la Normalización de los Nombres Geográficos en los Estados Unidos Mexicanos.

Abreviaturas

DOF Diario Oficial de la Federación

SNIEG Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

LSNIEG Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Introducción

Desde la Novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres **Geográficos**, las condiciones en que el INEGI había realizado trabajos de Normalización de los Nombres Geográficos cambiaron, para atender las nuevas disposiciones del **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** (SNIEG) derivadas de la reforma a los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de abril de 2006.

Derivado de la reforma mencionada, el 16 de abril de 2008, se publicó en el DOF la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), la cual regula el SNIEG; los derechos y las obligaciones de los informantes del Sistema; la organización y el funcionamiento del INEGI; así como las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo, frente a los actos o resoluciones del Instituto.

En esta Ley se establece que los Nombres Geográficos forman parte del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, los procesos que se habían realizado antes de la publicación de esta ley, están siendo revisados.

Autoridades Nacionales

En los Estados Unidos Mexicanos, no está establecida una Autoridad Nacional en materia de Nombres Geográficos, el INEGI como parte de sus funciones y en atención lo estipulado en la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica, la cual señala en relación a los Nombres Geográficos lo siguiente:

- En el Artículo 26, se indica que el Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente Geográfico, deberá estar integrado entre otros datos, por el relativo a los **Nombres Geográficos**.
- En el Artículo 78, se indica que se podrá considerar Información de Interés Nacional, entre otros, a los **Nombres Geográficos**.
- En el Artículo 92, indica que el Instituto deberá establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse por lo menos, la información proveniente de los **temas geográficos** a que se refiere el Artículo 26 de esta Ley.
- En el Reglamento Interior del INEGI en el Artículo 24 fracción VI se señala que se debe Integrar y actualizar en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el **Registro Nacional de Información Geográfica**, el cual deberá contener la información proveniente de los siguientes temas geográficos: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales y topográficos, de recursos naturales y clima, así como **nombres geográficos** y otros que permitan integrar el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente.

En este sentido, el INEGI a través del Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica, ha iniciado trabajos relacionados con los Nombres Geográficos, orientados a la documentación normativa consensuada con las Unidades del Estado, para la creación de norma que permitan definir y establecer normas técnicas en materia estadística y geográfica.

Generación de Normas Técnicas

Nombres Geográficos

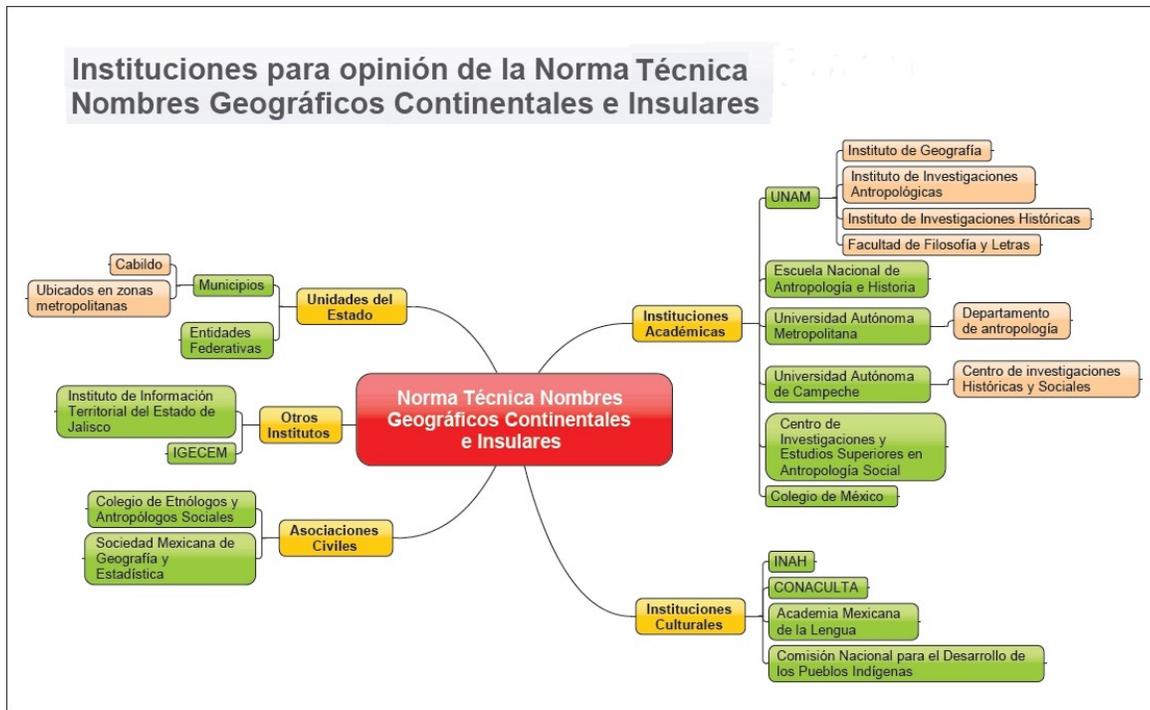
Desde el año 2007 se contaba en el INEGI con la propuesta de 3 Normas Técnicas para atender lo relativo a los Nombres Geográficos de nuestro país, siendo estas:

1. Nombres Geográficos Continentales e Insulares
2. Nombres Geográficos en los Asentamientos Humanos de México
3. Nombres Geográficos de las Formas del Relieve Submarino

Cada una de ellas abordaba espacios nacionales distintos y en algunos casos complementarios, adicionalmente se presentaron adecuaciones a los procedimientos para la publicación de Normatividad, por lo que estas tres Normas no fueron publicadas en el DOF, lo cual impidió contar con una oficialidad para ser aplicadas a nivel nacional; y a principios del año 2011 se decidió revisar los contenidos de las Normas de Nombres Geográficos Continentales e Insulares y la de los Nombres Geográficos en los Asentamientos Humanos, ya que el contenido de ambas resultaba similar e incluso repetitivo, por lo cual se determinó que se elaborara una sola norma que tratará lo relativo a los Nombres Geográficos, en estos dos ámbitos.

La Norma Técnica de Nombres Geográficos Continentales e Insulares busca, en primera instancia, estandarizar la información de los nombres geográficos de México entre las diversas dependencias gubernamentales que manejan o son responsables de este tipo de información, esto a través de la creación de un Catalogo Nacional de Nombres Geográficos, que sirva como base para iniciar el proceso de Normalización de los Nombres Geográficos en nuestro país.

La nueva versión de la Norma Técnica de Nombres Geográficos Continentales e Insulares fue sometida a revisión por parte de las entidades que al interior del INEGI utilizan los Nombres Geográficos y de la misma forma en el Comité Técnico Especializado de Información Geográfica Básica. Como resultado de esta consulta se estableció que era necesario tener una mayor opinión sobre los efectos de aplicación de la misma, en los sectores gubernamentales federales, estatales y municipales, académicos y sociales, consulta realizada en los meses de febrero y marzo de 2012.



En esta amplia consulta participaron 100 dependencias, entre las que se encuentran:

La Secretaría de Desarrollo Social, el Servicio de Administración Tributaria, Correos de México, el Instituto Federal Electoral, algunas representaciones estatales de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, la Academia Mexicana de la Lengua, algunas oficinas de Catastro Municipal o Estatal, Comisiones de Nomenclatura y algunos Ayuntamientos de los Municipios de país.

Los trabajos relacionados con la Norma Técnica de Nombres Geográficos Continentales e Insulares, continuarán con las siguientes actividades:

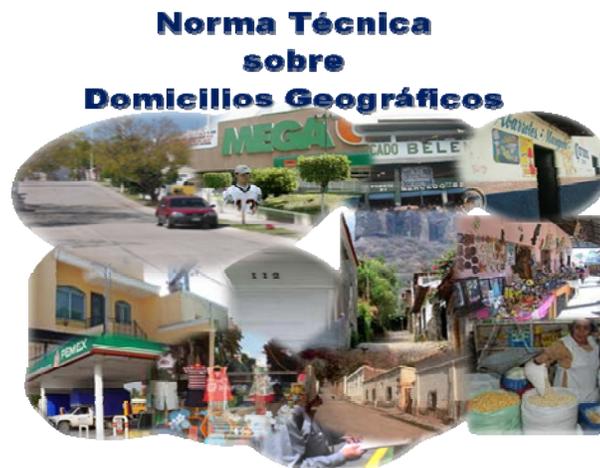
- ✓ Publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que publica la Norma Técnica
- ✓ Capacitar a las dependencias e instituciones que lo soliciten.
- ✓ Implementar la Norma Técnica en los procesos cartográficos del INEGI
- ✓ Crear el Catálogo de Nombres Geográficos, vigilar su actualización y su validación
- ✓ Vigilar su instrumentación nacional.

Domicilios Geográficos

A finales del 2010, el INEGI publicó la **Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos**, para tender una necesidad de georreferenciar directorios o padrones de beneficiarios de programas sociales, que hasta el 2010 no habían sido tratados con un estándar nacional y que en algunos casos los padrones

carecían de información suficiente para que fuesen referenciados a una Entidad Federativa, a un Municipio y a una Localidad, para ello se realizaron las tareas de investigación, recopilación y análisis de información sobre domicilios, consultando diversas fuentes de información disponibles en el Instituto, así como en otras Unidades del Estado, garantizando que la norma cumpla con estándares nacionales e internacionales en la materia.

La Norma Técnica tiene por objeto establecer las especificaciones de los componentes y características de la información que constituyen el domicilio geográfico, para identificar cualquier inmueble, que deberá integrarse de forma estructurada, estandarizada y consistente, a fin de contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que está siendo implementada por las instancias federales que manejan registros administrativos que contemplan los domicilios, consiguiendo así un estándar nacional para la integración de un domicilio geográfico.



Procesos de Normalización

En tanto no sea designada una Autoridad Nacional de Nombres Geográficos, el INEGI realiza actividades relacionadas con la revisión de la información toponímica de las series cartográficas elaboradas por el instituto, presentando los siguientes resultados:

- Se revisaron archivos alfa-numéricos y archivos de campo de 55 cartas topográficas escala 1:50 000.
- Se confrontaron los contenidos toponímicos de las diferentes versiones cartográficas escalas 1: 50 000, 1:250 000; así como las referentes a los condensados estatales 1:1000 000 y 1:4000 000, con información toponímica correspondiente a sus diferentes fechas de actualización.
- En la revisión total se confrontaron 13 510 elementos, 8 694 (64.4%), nombres no presentan inconsistencias y 4 816 (35.6%), nombres resultaron con observaciones debido a inconsistencias detectadas.
- En materia de nombres geográficos de las vialidades (calles) se han realizado trabajos de normalización de un promedio de 1,822,558 vialidades estableciendo atributos como son: el tipo, el nombre geográfico, su referencia a nivel del suelo, su sentido y su descripción de ubicación a nivel de Estado, Municipio y Localidad.

- Se desarrollo un modelo para la limpieza de datos relacionados con los domicilios geográficos que permite estandarizar los componentes del mismo.

Conclusiones

En tanto la Autoridad Nacional es establecida en el país, el INEGI presenta los avances en el tratamiento de los nombres geográficos para diferentes aplicaciones, se ha establecido criterios y reglas para la estandarización de los mismos, orientados en primera instancia a los componentes del domicilio geográfico formalizado con normas técnicas y que son de observancia obligatoria para todas las Unidades del Estado y se trabaja en la definición de criterios para el resto de los topónimos del los rasgos geográficos que conforman el territorio nacional.

Las actividades de Registro de los Nombres Geográficos, conforme a la Ley del SNIEG, entrarán en un proceso de revisión conceptual, por supuesto tomando como base las recomendaciones que las Conferencias sobre la Normalización de los Nombres Geográficos y las planteadas en las Sesiones del Grupo de Expertos emitan en aras de la normalización mundial y la globalización requiere.